

<VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 094-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22303	SOCIEDAD GUYACANES LTDA	4	24/11/2017	PARC-1274-17	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que conforme al Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el titulo minero se clasifica como MEDIANA MINERIA, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> las regalías correspondiente al I Trimestre de 2016 por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$317.405), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> las regalías correspondiente al II Trimestre de 2016 por valor de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS VENTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.623), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> las regalías correspondiente al III Trimestre de 2016 por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS</p>



						<p>CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$412.642), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> las regalías correspondiente al IV Trimestre de 2016 por valor de QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$505.453), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> las regalías correspondiente al I Trimestre de 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$459.047), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.7 Aprobar</b> las regalías correspondiente al II Trimestre de 2017 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$735.183), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.8 Aprobar</b> las regalías correspondiente al III Trimestre de 2017 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.309), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a la sociedad beneficiaria del título minero No.22303, que cuenta con un valor a favor de TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.809) por concepto de pago de más en las regalías correspondientes al primer trimestre del 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.</p> <p><b>2.10 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.11 Aprobar</b> los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2015 y 2016 por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017, por lo tanto, se declara subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-176-16 del 25 de febrero de 2016, en el cual se requirió la presentación del FBM anual 2015.</p> <p><b>2.12 Informar</b> a la sociedad beneficiaria del título minero No.22303, que se encuentra en proceso la elaboración de la minuta del contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 003028 del 31 de agosto de 2016.</p> <p><b>2.13 Informar</b> a la Sociedad titular que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. 22303, presenta superposiciones parcial con zona de Restricción, PERIMETRO URBANO - ANSERMANUEVO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 707-2017 del 15 de noviembre de 2017.</p>
2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	BB8-143	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y	5	24/11/2017	PARC-1278-17	<p>2.1 INFORMAR a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, que la misma se encuentra vencida desde 26 de febrero de 2017.</p>

						<p>2.2 APROBAR las regalías de IV trimestre de 2005 y I trimestre 2006, declarados en ceros, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.3 APROBAR las regalías de II trimestre de 2006, declarada en ceros, conforme lo establecido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.4 APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2006, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.5 APROBAR las regalías de I, II trimestres de 2007, conforme lo establecido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.6 APROBAR las regalías del III trimestre de 2007, declarada en ceros, conforme lo establecido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.7 APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2007, conforme lo establecido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.8 APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2013, conforme lo establecido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.9 APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I, II, de 2017, conforme lo establecido en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.10 INFORMAR a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, que cuenta con un saldo a favor por valor de cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete mil pesos (\$54.967), por concepto de revisión al numeral 2.2 del Auto PARC-1174-15, correspondiente a regalías, conforme lo establecido en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo .</p> <p>2.11 APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres IV de 2005 y I de 2006, conforme lo establecido en el numeral 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.12 APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres II y III de 2006, conforme lo establecido en el numeral 4.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.13 APROBAR los Formatos Básicos Mineros del IV trimestre de 2006, I trimestre de 2007 y anual de 2006, conforme lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>establecido en el numeral 4.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.14 APROBAR el Formato Básico Minero anual 2007, conforme lo establecido en el numeral 4.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.15 REQUERIR a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero anual 2009, conforme lo establecido en el numeral 4.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.16 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y 2017, conforme lo establecido en el numeral 4.20 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>2.17 En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-1030-16 de 26 de diciembre de 2016, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016.</p> <p>2.18 REQUERIR a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, el pago de la suma de trescientos cincuenta y siete mil dieciocho pesos (\$357.018) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de saldo en el pago de inspección de campo requerido en Auto GTRC No. 0495-</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>11, conforme lo establecido en el numeral 4.21 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero">https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.19 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 4.16, 4.18 y 4.19 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017 y lo requerido en los numerales 2.6, 2.10 y 2.12 del Auto PARC-1174-15 del de 20 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>	
3	CONTRATO DE CONCESION	DDB-151	EMA HOLDINGS S.A.S.	4	24/11/2017	1279-17	<p><b>2.1. APROBAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, la póliza minero ambiental No 03 DL 005365, expedida por seguros CONFIANZA con vigencia del 01/10/2017 hasta el 01/10/2018, tomada dentro del contrato de concesión No. DDB-151, conforme a lo concluido en el numeral 2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-710-17 del 16 de noviembre de 2017.</p>

						<p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III del 2017, conforme a lo concluido en el numeral 3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-710-17 del 16 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> los formatos básicos mineros semestral y Anual de 2016 allegados nuevamente a la plataforma del SIMINERO, toda vez que no se encuentran diligenciados en su totalidad para verificación, conforme a lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-710-17 del 16 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No DDB-151, el correcto diligenciamiento, de los formatos básicos mineros semestral y Anual de 2016, conforme a lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico No. PAR- CALI-710-17 del 16 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, el Formato Básico Minero semestral de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-710-17 del 16 de noviembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.6</b> Conforme al numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-879-17 del 8 de septiembre de 2017, notificado en Estado PARC-067-17 del 13 de septiembre de 2017, en el cual se requirió la presentación del FBM semestral 2017.</p> <p><b>2.7 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-879-17 del 8 de septiembre de 2017, en el cual se requirió la presentación de modificación del PTO, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No DDB-151, dar cumplimiento total a las recomendaciones del Informe de visita 133-17 del 01/06/2017, mediante Radicado No 20179050029312 del 13 de septiembre del 2017, allego registro fotográfico en cumplimiento de las recomendaciones mencionadas los cuales serán verificados en la próxima visita de inspección de campo, conforme a lo concluido en el numeral 8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-710-17 del 16 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No DDB-151, que sobre el trámite de cesión de derechos se pronunciara la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p>	
4	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBG-08351	CONCESIONARIO VIA PACÍFICO S.A.S.	2	27/11/17	PARC-1280-17	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SBG-08351, que para ejercer labores de explotación dentro del área otorgada, debe contar con la correspondiente Licencia Ambiental, en cumplimiento del artículo Cuarto de la Resolución</p>

						<p>006792 del 22 de mayo de 2017 por medio de la cual se concede la Autorización Temporal.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SBG-08351, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia del trámite de la misma expedida por la autoridad ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 717-2017 del 17 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SBG-08351, el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 717-2017 del 17 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SBG-08351, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2017, de acuerdo con lo</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 717-2017 del 17 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC- se determina que al área de la Autorización Temporal No. SBG-08351, se encuentra superpuesto parcialmente con PERIMETRO URBANO - MEDIACANOA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 717-2017 del 17 de noviembre de 2017. Esto con el fin de que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p>
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SB9-12411	CONCESIONARIO VIA PACÍFICO S.A.S.	2	27/11/17	PARC-1281-17	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que para ejercer labores de explotación dentro del área otorgada, debe contar con la correspondiente Licencia Ambiental, en cumplimiento del artículo Cuarto de la Resolución No. 000791 del 22 de mayo de 2017, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SB9-12411, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia del trámite de la misma expedida por la autoridad ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 718-2017 del 17 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p>

							<p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SB9-12411, el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 718-2017 del 17 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SB9-12411, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2017, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 718-2017 del 17 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área de la Autorización Temporal No. SB9-12411, se encuentra superpuesto parcialmente con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, conforme a lo señalado en el</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 718-2017 del 17 de noviembre de 2017.
6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19913	HUGO FARFAN SILVA	4	27/11/17	PARC-1282-17	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación 19913, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las modificaciones al programa de Trabajos y Obras requeridas mediante Auto PARC-426-17 del 08 de junio de 2017, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 19913 fue otorgada como un proyecto de pequeña minería bajo el Decreto 2655 del 1988, con una producción de 10.000 m<sup>3</sup>/año y la producción del último año es inferior a los 10.000 m<sup>3</sup>, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 723-2017 del 22 de noviembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular, que la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003350 de Seguros del Estado S.A. no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el título minero en mención corresponde a una Licencia de Explotación y ésta no requiere la presentación de pólizas de acuerdo al Decreto 2655 de 1988, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 723-2017 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> las regalías correspondientes al III trimestre del 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 723-2017 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular, que cuenta con un saldo a favor de (\$2.257,00), por concepto del excedente en el pago de las regalías del I, II trimestre del 2016, y I del 2017, después de descontar lo adeudado de las regalías del III trimestre del 2017 por (\$141,00) de conformidad con el numeral 5.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-723-2017 del 22 de noviembre de 2017.</p>

						<p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.</p> <p><b>2.5</b> Teniendo en cuenta lo requerido bajo causal de cancelación en el numeral 2.5 del Auto PARC-426-17 del 08 de junio de 2017, notificado a través de Estado PARC-027-17 del 20 de junio de 2017, lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-723-2017 del 22 de noviembre de 2017 y la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, bajo causal de cancelación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías”, por la omisión de allegar las Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-723-2017 del 22 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><i>. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta o formular su defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 Ibidem.</i></p> <p><b>2.7 Recordar</b> al titular que las regalías deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes una vez finalizado cada trimestre, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-723-2017 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 19913, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 del Auto PARC-777-16 del 04 de octubre de 2016, referente a la presentación de los ajustes a los FBM anual del 2008 y 2010, los planos de los FBM anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, la refrendación de los planos del 2013 y 2014; los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y el comprobante de pago de la visita de inspección por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$215.976) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme a lo concluido en los numerales 5.9, 5.10 y 5.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-723-2017 del 22 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>imputan, una vez producido el acto administrativo, se continuará con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación 19913, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2016 y semestral del 2017, los cuales no se evidenciaron en la página del SIMINERO de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 723-2017 del 22 de noviembre de 2017. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.10 Recordar</b> al titular que los FBM semestrales y anuales deben ser presentados <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través de la página del SIMINERO, el anual debe llevar el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 723-2017 del 22 de noviembre de 2017</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-14331	CARLOS IRNE REYES BURITICA Y ARMANDO REYES BURITICA	4	27/11/17	<p>PARC-1283-17</p> <p>2.1. APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$4.107.574 más los intereses cancelados por valor de \$2.382.190, conforme lo establecido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 736-2017 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p>2.2. En consecuencia del numeral anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-228-17, referente al</p>

					<p>pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.3. REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No. HHO-14331, el diligenciamiento del Formato Básico Minero Semestral y anual 2016 y semestral 17, en la página web SIMINERO, conforme lo establece la Resolución 40558 de 052 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 736-2017 del 24 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HHO-14331, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2017, conforme lo señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 736-2017 del 24 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 736-2017 del 24 de noviembre de 2017 y lo requerido en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.10 del Auto PARC-228-17 del 04 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	DJM-121	GRAVARENA RIO AMAIME LTDA Y ARENAS AMAIME LTDA	5	27/11/17	<p>PARC-1284-17</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de concesión DJM-121, que no puede ejercer labores de explotación dentro el área del título, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de concesión DJM-121 que de acuerdo a la producción anual de 28.000 m<sup>3</sup> de material de río, y que conforme al Decreto 1666 de 2016, el proyecto se clasifica en pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. DJM-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable</p>

						<p>de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados a través de los Autos PARC-840-15 del 04 de agosto de 2015 y PARC-761-16 del 28 de septiembre de 2016, referentes a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2014, los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2015; el pago de la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA PESOS Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$5.055,47), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva pago, por concepto de faltante en el pago del canon superficario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa exploración; el pago de la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$12.687), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago de menos realizado en la liquidación del canon superficario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; el pago de la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$294.847,30), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago de menos realizado en la liquidación del canon superficario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; el pago de la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$243.582,77), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago de menos realizado en</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2015 y I y II trimestre del 2016; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2015, FBM semestral 2016; la documentación complementaria del PTO; el pago de la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.035.576) IVA incluido más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que se verifique el pago, por concepto de faltante de visita de inspección de campo y de acuerdo con lo concluido en los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.12, 5.14, 5.15 y 5.18 del Concepto Técnico PAR-CAL No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan, una vez se haya producido se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.5 Recordar</b> a las sociedades titulares, que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe mantener vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, conforme lo estableció la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión No. DJM-121 y el artículo 280 de la Ley 685 del 2001 o Código de Minas.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJM-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II y III de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. DJM-121, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.8 Recordar</b> a los titulares que los FBM semestrales y anuales deben ser presentados <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través de la página del SIMINERO de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 02/06/2016, el anual debe llevar el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano, de acuerdo con lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

							concluido en el numeral 5.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017.
9	CONTRATO DE CONCESION	IDD-09401	LILIA LUCIA NARANJO USMA Y OSCAR ALBERTO QUINTERO	4	27/11/17	PARC-1285-17	<p><b>2.1 DEJAR SIN EFECTO</b> el numeral 2.3 del Auto 290-14 del 19/05/2014, puesto que se realizó reliquidación de los pagos realizados por los titulares del Contrato de Concesión No. IDD-09401 en la primera, segunda y tercera anualidades de construcción y montaje, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el pago realizado por los titulares del Contrato de Concesión No. IDD-09401, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje, conforme a lo concluido en el numeral 5.3 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> a los titulares del contrato de concesión No IDD-09401, el pago por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje, conforme a lo concluido en el numeral 5.4 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> a los titulares del contrato de concesión No IDD-09401, el pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje, conforme a lo concluido en el numeral 5.5 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No IDD-09401, que cuentan con un saldo a favor de mil ciento treinta y dos pesos (\$1.132) por concepto de excedente en los pagos realizados en la primera, segunda y tercera anualidades de construcción y montaje. Conforme a lo concluido en el numeral 5.6 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017.</p>



						<p>5.11 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.11</b> Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. IDD-09401, la presentación de la Licencia ambiental o constancia del estado de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.12 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.12 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No IDD-09401, que cuentan con un excedente a favor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.427), por concepto de pago de visita de fiscalización minera, conforme a lo concluido en el numeral 5.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo<sup>1</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos

							<p><b>2.13 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No IDD-09401, que el área del Contrato de Concesión No. IDD-09401 se encuentra superpuesta totalmente con RF_PACIFICO_86 - INCORPORADO 02/07/2014 – TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA SBALETAS - RESOLUCION 2065 DEL 18-nov-2002 - ACTUALIZADO A 08/09/2014 - INCORPORADO 26/09/2014 - INCORPORADO A HISTORICO 12/02/2016 - RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 – RFN_Rios_San_Cipriano-Escalerete - Resol. 012/1983 y 047/1983 Minagricultura - (CVC). Conforme a lo concluido en el numeral 5.15 del concepto Técnico No. PAR-CALI-733-17 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.14 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>2</sup>.</p>
10	CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIO BOLIVALLE S.A.	6	27/11/17	PARC-1286-17	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 1836, que respecto de las solicitudes radicadas con No. 20169050022452 del 06/07/2016, No. 20169050039122 del 15/11/2016 y 20179050001362 del 13/02/2017, la indexación de la cuantía fijada como caución para constituir la póliza de garantía hasta el mes de octubre de 2017, corresponde a lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 731-17 del 23 de noviembre de 2017. Conforme al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 1 del Auto 299-16 del 2 de mayo de 2016, notificado en Estado PARC-021-16.</p>

señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

<sup>2</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



							<p><b>2.2 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 1836, que para la integración de áreas de los títulos 1836 y 1934 se deberá allegar Programa Único de Exploración y Explotación, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No 1836, viabilidad ambiental o constancia de su trámite actualizada expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con el numeral 6.4 Concepto Técnico PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No 1836, la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, trimestres I, II de 2012, trimestres I, II, III, IV de 2014, trimestres III, IV de 2016 y trimestre I de 2017, de conformidad con el numeral 6.5 concepto técnico PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 1836, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la suma de \$959.851 del trimestre I de 2015, \$1.976.102 del trimestre II de 2015, \$1051361 del trimestre III de 2015, \$2.037.725 del trimestre IV de 2015, \$1.618.227 del trimestre I de 2016, \$1.118.685 del trimestre II de 2016, \$38.567 del trimestre II de 2017 y \$3.192 del trimestre III de 2017; más los</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de regalías, conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 Ibídem.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No 1836, bajo causal de caducidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, los formularios para declaración y liquidación e regalías de los Trimestres III, IV de 2012 y trimestres I, II, III, IV de 2013, conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 Ibídem.</p> <p><b>2.7 RECORDAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 1836, definir las fechas en las que se adelantaran los respectivos pagos de las dos cuotas correspondientes a las regalías de los trimestres II, III, IV-1999, trimestres I, II, III, IV de 2000 y trimestre I de 2001, conforme el documento de reforma de acuerdos suscrito en mayo de 2013 con la Superintendencia de Sociedades. Conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.8</b> Teniendo en cuenta que de acuerdo con el numerales 6, 7, 11 del Auto 299-16 del 2 de mayo de 2016, el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>caducidad, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2005 y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y los comprobantes de pago del III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013 de conformidad con el numeral 6.9 del concepto técnico No PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.9. REQUERIR</b> a la SOCIEDAD MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., titular del Contrato de Concesión N° 1836, para que presente aclaración sobre las razones por las cuales se realizó explotación minera para el período comprendido entre el II trimestre de 2005 al IV trimestre de 2007, siendo que en ese periodo cursaba una suspensión por parte de la CVC emitida mediante Resolución No. OGAT 034 del 11/04/2005, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de trámite, para que allegue lo solicitado.</p> <p><b>2.10 APROBAR</b> los titulares del Contrato de Concesión No. 1836, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003 y 2004, los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y el Formato Básico Minero semestral 2014 y 2016, conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.11 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual 2016, teniendo en cuenta que no anexo el plano, conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.12</b> Conforme al numeral anterior <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No 1836, el plano anexo al Formato Básico Minero anual 2016, para su aprobación, Conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.13</b> <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No 1836, bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales y anual de 2005 y Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013, conforme a lo concluido en el numeral 6.13 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, de acuerdo al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.14</b> Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 20 del Auto PARC-299-16 del 2 de mayo de 2016, DE presentar el plano del formato básico minero anual de 2011 y de conformidad con el numeral 6.14 del Concepto Técnico No PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.15</b> <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No 1836, bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de \$181.815; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de los intereses generados por el pago extemporáneo</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>de la visita de inspección, Conforme a lo concluido en el numeral 6.15 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, de acuerdo al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.16 REMITIR</b> al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, el estudio realizado por la sociedad titular y radicada con No. 20169050040672 del 30/11/2016, referente a la argumentación sobre la magnesita como mineral industrial no metálico, con el objeto que se determine el porcentaje para pago de regalías. Conforme a lo concluido en el numeral 6.17 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.17 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No 1836, que Consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se establece que el área del contrato de concesión No. 1836 presenta superposición con la zona INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>Por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la entidad competente. Conforme a lo concluido en el numeral 6.19 del concepto Técnico No. PAR-CALI-731-17 del 23 de noviembre de 2017.</p>
11	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	21056	PATRIA S.A.S	4	28/11/2017	1288-17	<p><b>1. VIABILIZAR</b> la solicitud de acogimiento al cambio de modalidad dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 para el Contrato de Concesión de Mediana Minería N° 21056, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 689-2017 del 14 de Noviembre de 2017, y en el análisis jurídico que motiva el presente acto administrativo.</p>

							<p><b>2. REMITIR</b> el expediente del Contrato de Concesión de Mediana Minería N° 21056 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.</b> Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión de mediana minería No. 21056, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
12	LICENCIA DE EXPLORACION	22157	PATRIA S.A.S	4	28/11/2017	1289-17	<p><b>1. VIABILIZAR</b> la solicitud de acogimiento al cambio de modalidad dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 para la Licencia de Exploración N° 22157, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 703-2017 del 15 de Noviembre de 2017, y en el análisis jurídico que motiva el presente acto administrativo.</p> <p><b>2. REMITIR</b> el expediente de la Licencia de Exploración N° 22157 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.</b> Una vez suscrita la minuta de la Licencia de Exploración N° 22157a, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali